

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**202100190-00**, recibido por reparto, y el cual fue remitido por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., sede judicial que había inadmitido la demanda, y una vez entró a estudiar la subsanación rechazó la demanda en razón a la cuantía. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y revisado el escrito subsanatorio, se encuentra que la parte no se allanó a cumplir lo ordenado en providencia del 14 de enero de 2021 proferido por la juez novena, por cuanto:

1. No corrigió la falencia indicada en el párrafo 04 del auto inadmisorio, en el sentido de corregir el poder, pues era insuficiente. En ese orden se observa que si bien dirigió el poder al juez de conocimiento en ese momento no indicó qué clase de proceso era, ordinario laboral de única o de primera instancia, ni lo que iba a ser objeto de reclamo en forma general, es decir, ni siquiera se vislumbran los parámetros generales dentro de los cuales se iban a elaborar las pretensiones, como lo prevé el artículo 74 del CGP, aplicable por analogía del artículo 145 del CPT y de la SS.
2. No corrigió lo señalado en el párrafo 07 de la mencionada providencia, relativo a las pruebas, toda vez que, aunque enlisto algunas pruebas no las aportó: diligencia de descargos del 27 de mayo de 2020 ni los tres audios *emitidos por Lililana y dirigidos a heidy en su whatsapp personal*.

Además, no enlistó, empero si aportó: diligencia de descargos de 16 junio de 2020 y el historial de cotizaciones a la AFP Porvenir.

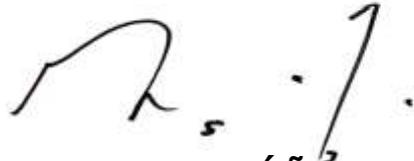
3. No corrigió lo indicado en el párrafo 08 del auto que inadmitió la demanda, por cuanto no estimó la cuantía de las pretensiones, de conformidad con el numeral 10 del artículo 25 del CPT y de la SS, y se limitó a indicar solamente que era inferior a los 20 SMLMV.

Por lo que, se dispone **RECHAZAR** la demanda instaurada por **HEIDY MARCELA MELO SEGURA** contra **BABIES AND KINDER SAS**.

ARCHÍVESE las diligencias previas las desanotaciones respectivas en los libros radicadores y el sistema de gestión del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **19 DE JULIO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTV CADO No. **023**

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA

Firmado Por:

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 015 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cdd50684f9d0964aff6161b1d30303a08717f7b79f0c7b644a5d934fd04354b**
Documento generado en 16/07/2021 04:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>